



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2333

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00150-00
DEMANDANTE: Distribuidora HA S.A.S.
DEMANDADOS: C.P.A. Construcciones Prefabricados S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 39 del Juzgado de origen), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso. Por tanto se procederá a su aprobación.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID 44 carpeta de origen).

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante, por valor de SEISCIENTOS TRES MILLONES TREINTA SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$603.036.905,63) de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P, al 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2295

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00150-00
DEMANDANTE: Distribuidora HA S.A.S.
DEMANDADOS: C.P.A. Construcciones Prefabricados S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A ID 003 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, se encuentra que, la apoderada de la parte actora solicitó se requiera a la división de recaudo y cobranzas de la Dian seccional Palmira, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 341 del 6 de junio de la presente anualidad.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello.

En escrito separado, la togada solicitó se oficie a Bancoomeva, con el fin de indagar acerca de la entidad y el número de proceso judicial que tiene embargada a la sociedad C.P.A. Construcciones Prefabricados S.A. Dicha petición será resuelta favorablemente.

Finalmente, a ID 06 del mismo cuaderno, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, informó que la medida de embargo de remanentes decretada en este compulsivo respecto de los bienes de la sociedad demandada en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 001-2021-00123, surte efectos legales por ser la primera petición allegada en tal sentido. Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la división de recaudo y cobranzas de la Dian seccional Palmira, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 341 del 6 de junio de la presente anualidad. Por secretaría, remítase copia de la documentación obrante a ID 003 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIAR a Bancoomeva para que indique con destino a este despacho, cual es el nombre de la entidad y el número de proceso judicial que decretó el embargo sobre la sociedad C.P.A. Construcciones Prefabricados S.A., en virtud de la respuesta emitida mediante Radicado interno No 271599 del 19/5/2022. Por secretaría, remítase copia de la documentación obrante a ID 004 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

TERCERO: GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali, obrante a ID 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2296

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00150-00
DEMANDANTE: Distribuidora HA S.A.S.
DEMANDADOS: C.P.A. Construcciones Prefabricados S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se evidencia que a ID 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora, solicitó el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo propuesto por Grupo Factoring de Occidente S.A., con radicado número 76001310301120200010200 y, que cursa en el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI; lo anterior, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo propuesto por Grupo Factoring de Occidente S.A. en contra de la sociedad C.P.A. Construcciones Prefabricados S.A., con radicado número 76001310301120200010200 y, que cursa en el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

LIMÍTESE el embargo a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 483.384.000).
Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



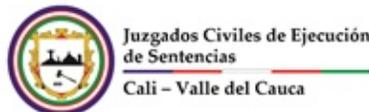
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Proceso 2021-00123 Ejecutivo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 8:41



SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo
 Oficina de Apoyo
 Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
 Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
 Teléfono: (2) 889 1593
 Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 8:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso 2021-00123 Ejecutivo

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director
 Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
 Ejecución de Sentencias
 Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
 Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
 Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.



De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 8:30 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Proceso 2021-00123 Ejecutivo

Buen día.

Nos permitimos informar que el proceso para el cual viene dirigido el oficio allegado fue enviado al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el día 14 de junio de 2022, por lo tanto no se tendrá recepcionado el oficio allegado.

Att.

Sria. Despacho

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 11:43 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2021-00123 Ejecutivo

Buen Día.

Para los fines legales pertinentes remito Oficio No. 280 informando se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes para su proceso con radicación No. 2020-00050-00 que le adelanta HA S.A.S. a CPA CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.

Juzgado 1o Civil Circuito
Palmira Valle

Nota: Los mensajes de datos que se reciban en esta dirección electrónica luego de las 17:00:00 se entenderán radicados al día hábil siguiente, además este despacho judicial cuenta con los siguientes *canales de atención digital*: [micrositio web](#), [ventanilla virtual](#) y línea móvil (+57) 305 427 7318.

Prueba Electrónica: Al recibir el acuse de recibo por parte de esta dependencia se entiende como aceptado y se recepciona como documento prueba de entrega del usuario. (Art. 20 Ley 527 de 1999, en armonía del artículo 103 e inciso final, del artículo 109 del Código General del Proceso).

Según acuerdo No. CSJVAA21-74 del 07-09-2021. Expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, los horarios a partir del 01 de octubre de 2021, serán los siguientes: a partir de las 8:00 a.m. – 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. 5:00 P.M.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley

1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil del Circuito

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No. 22 - 43 Piso 2 Telefax 266 0200 Ext. 7130
E-mail: j01ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
O click [sitio web](#) [ventanilla virtual](#).

Octubre 26 de 2022

Oficio número 280

Radicación No.76-520-31-03-001-2021-00123-00
AL CONTESTAR, FAVOR INDICAR LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO ORALIDAD

Cali Valle

J01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso: Ejecutivo

Demandante: Est Global Service S.A.S.

Demandado: CPA Construcciones Prefabricadas S.A.

A continuación, y para los fines legales pertinentes, le transcribo lo dispuesto por este Despacho en el proceso de la referencia, que a través de auto de sustanciación No. 083 de 26-abril-2022, dice:

“Primero. Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes sobre los bienes de la demandada CPA CONSTRUCCIONES PEFABRICADAS SA, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Cali dentro del proceso ejecutivo que adelanta la Distribuidora HA SAS, bajo el radicado 2020-00150-00, es la primera petición que se recibe en tal sentido, se toma atenta nota, informándole a la autoridad solicitante que la medida surtió efectos...”. (Auto Firmado electrónicamente. Dra. CARMEN CECILIA LÓPEZ GARCÍA. JUEZ).

Firmado Por:
Aida Cleopatra Ramirez Cruz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fb4b6b07446b1e5577b1cb75b96a601c411ca92dd91826df9ffd9c97bb7858**

Documento generado en 26/10/2022 11:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2292

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00281-00
DEMANDANTE: Ana María Riquett Currea
DEMANDADOS: Aleyda Romero Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A ID 30 del cuaderno principal del expediente digital, se encuentra que, la apoderada de la parte actora aportó los certificados catastrales actualizados de los inmuebles signados con folio de matrícula Nos. 370-914238 y 370-914256, de los cuales se correrá traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, a los AVALÚOS de los siguientes bienes inmuebles:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-914238	\$ 69.528.000	\$ 34.764.000	\$ 104.292.000
370-914256	\$ 12.065.000	\$ 6.032.500	\$ 18.097.500

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL RAD. 2018-281 (ORIGE J12 CC)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 7:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 16:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RAD. 2018-281 (ORIGE J12 CC)

De: Paola Andréa Cárdenas R <concilyarasesorialegal@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 16:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RAD. 2018-281 (ORIGE J12 CC)

Doctor

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

Referencia	Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante	Ana María Riquett Currea
Demandada	Aleida Romero Zapata
Radicación	760013103002 2018 0028100 (ORIGEN J2CC)

Asunto: Acreditación certificados catastrales

PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.011.654 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.137.194 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil para todos los efectos civiles, en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** señora **ANA MARIA RIQUETT CURREA**, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.877.372 de Tuluá (Valle del Cauca), por medio del presente me permito **APORTAR** al despacho los certificados catastrales como prueba al avalúo de los bienes objeto de embargo:

PRIMERO.- Certificado catastral No. 35005 del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 #115-180 Apto 504 cuyo avalúo catastral es la suma **\$ 69.528.000**

SEGUNDO.- Certificado catastral No. 35006 del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 #115-180 GA 16 cuyo avalúo catastral es la suma **\$ 12.065.000**

TERCERO.- Se concluye conforme lo indicado en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso que el valor del avalúo catastral incrementado en 50%, es:

1. El valor del avalúo del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 #115-180 apto 504 con matrícula inmobiliaria No. 370-914238 es la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$104.292.000) Mcte**
2. El valor del avalúo del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 #115-180 GA 16 con matrícula inmobiliaria No. 370-914256, es la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$18.097.500) Mcte.**

Se anexan los certificados enunciados

--

Atentamente

PAOLA ANDREA CARDENAS R.

Abogada

Carrera 4 #11-45 Oficina 715 Edificio Banco de Bogotá

Celular: 3185571216

Cali (Valle)

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

Referencia	Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante	Ana María Riquett Currea
Demandada	Aleida Romero Zapata
Radicación	760013103002 2018 0028100 (ORIGEN J2CC)

Asunto: Acreditación certificados catastrales

PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 67.011.654 de Cali, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No.137.194 del Consejo Superior de la Judicatura, hábil para todos los efectos civiles, en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE** señora **ANA MARIA RIQUETT CURREA**, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No.29.877.372 de Tuluá (Valle del Cauca), por medio del presente me permito **APORTAR** al despacho los certificados catastrales como prueba al avalúo de los bienes objeto de embargo:

PRIMERO.- Certificado catastral No. 35005 del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 #115-180 Apto 504 cuyo avalúo catastral es la suma **\$ 69.528.000**

SEGUNDO.- Certificado catastral No. 35006 del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 #115-180 GA 16 cuyo avalúo catastral es la suma **\$ 12.065.000**

TERCERO.- Se concluye conforme lo indicado en el numeral 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso que el valor del avalúo catastral incrementado en 50%, es:

1. El valor del avalúo del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 #115-180 apto 504 con matrícula inmobiliaria No. 370-914238 es la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$104.292.000) Mcte**

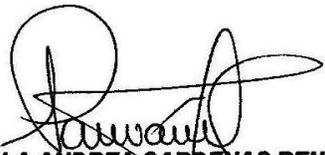
Paola Andrea Cárdenas R.
Abogada

2. El valor del avalúo del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 #115-180 GA 16 con matrícula inmobiliaria No. 370-914256, es la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$18.097.500) Mcte.**

Se anexan los certificados enunciados

Agradezco el trámite brindado a la presente

Del Señor(a) Juez, Atentamente,


PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO
C.C. No. ~~67.011.654~~ de Cali
T.P. No. 137.194 del C.S de J



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 35005



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ROMERO ZAPATA ALEIDA	3	0%	CC	31199907

No. Título	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2936	28/09/2015	18	CALI	02/10/2015	914238

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100220100080015901050061	Avalúo catastral: \$69,528,000
Dirección Predio: KR 101 # 15 - 180 AP 504	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 5	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 17	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 44	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 29 días del mes de septiembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 35005

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO 07-09-2022		FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO 07-09-2022		RECIBO OFICIAL No 333301282359	
NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE ANA MARIA RIQUETT CURREA				CORREO ELECTRONICO paolaandracr@hotmail.com	
TIPO DE DOCUMENTO CC		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV 29877372		VALOR CONTRATO O REGISTRO 0	
ORGANISMO SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL				TELÉFONO 3185571216	
ACTO Y/O DOCUMENTO SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL					

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
TOTAL		3,800

NOTA
Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS
Recibo oficial Número: 333301282359

FORMA DE PAGO
 CHEQUE EFECTIVO

CÓDIGO DE BANCO **NÚMERO DE CHEQUE**

BANCO

(415)7707262084207(8020)333301282359(3900)3800(96)20220907

TIMBRE

RECIBO ESTAMPILLA



Anexo

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ROMERO ZAPATA ALEIDA	3	0%	CC	31199907

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2936	28/09/2015	18	CALI	02/10/2015	914256

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100220100080015900990079	Avalúo catastral: \$12,065,000
Dirección Predio: KR 101 # 15 - 180 GA 16	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 5	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 3	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 9	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 411 GARAJES CUBIERTOS EN PH RESIDENCIALES

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 29 días del mes de septiembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 35006

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRIATALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

07-09-2022 07-09-2022

RECIBO OFICIAL No
333301282361

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
ANA MARIA RIQUETT CURREA

CORREO ELECTRONICO
paolaandreacr@hotmail.com

TIPO DE DOCUMENTO NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

CC 29877372

VALOR CONTRATO O REGISTRO TELÉFONO

0 3185571216

ORGANISMO
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN CATASTRAL

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
TOTAL		3,800

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301282361



BANCO

FORMA DE PAGO CHEQUE EFECTIVO

TIMBRE

CÓDIGO DE BANCO NÚMERO DE CHEQUE



(415)7707262084207(8020)333301282361(3900)3800(96)20220907

DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

RECIBO ESTAMPILLA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2287

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2017-00184-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diana Lorena Perdomo Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la Notaría Sexta del Círculo de Cali, no ha dado respuesta al requerimiento realizado por auto # 1790 del 15 de septiembre de 2022; en ese orden de ideas, se le oficiará por segunda vez, a fin de que se pronuncie frente a los hechos manifestados en el citado proveído, toda vez que, la demandada Diana Lorena Perdomo Jaramillo, fue declarada comerciante después de resolverse la controversia presentada ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva al interior del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante que la ejecutada inició en el 2019.

Es por ello, que la citada Notaría debe en primer término, verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para la admisión del proceso cuestionado y, en segundo lugar, acatar los términos establecidos en la norma procesal para adelantar el procedimiento, entre ellos, el plazo mínimo para iniciar un nuevo trámite concursal, atendiendo a los pronunciamientos emitidos por los Altos Tribunales.

Vencido el término anterior, pasará el despacho a resolver de fondo sobre la comunicación arriada por la prenombrada notaría.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la Notaría Sexta del Círculo de Cali, para que en un término no superior a los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirva dar respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto # 1790 del 15 de septiembre de 2022, atendiendo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2288

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2017-00184-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diana Lorena Perdomo Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó aclaración a la cesión de crédito aportada para su aprobación, el despacho pasará a pronunciarse al respecto.

En ese entendido, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada especial y, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por intermedio de su apoderada general, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito y, la cual recae únicamente sobre los pagarés 8030085563 y 8030085650, reservándose el cedente, el cobro del pagaré No. 3265320053087.

Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, ACLARANDO que dicho negocio jurídico recae únicamente sobre los pagarés 8030085563 y 8030085650, reservándose el CEDENTE, el cobro del pagaré No. 3265320053087.

SEGUNDO: DISPONER que FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y BANCOLOMBIA S.A. actuarán como ejecutantes dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado al abogado HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, para que continúe la representación judicial de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2182

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00223-00
DEMANDANTE: Systemgroup S.A.S. (Cesionario)
DEMANDADO: Margarita María Vargas y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-346805. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-346805. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2283

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00069-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: María Enelia Montoya Grisales
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado especial y, a favor de AECOSA S.A., quien actuó por intermedio de su representante legal, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continúa como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a favor de AECOSA S.A., bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad AECSA S.A. actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, para que continúe la representación de AECSA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2284

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2005-00160-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADO: Robin Barco Castellanos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se evidencia que a incide digital 01 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó el embargo del remanente dentro del proceso radicado bajo la partida 014-2005-00530 que cursa actualmente en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; lo anterior, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo de remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso radicado bajo la partida 014-2005-00530 que cursa en el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra del demandado Robin Barco Castellanos.

LIMÍTESE el embargo a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 120.000.000). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2291

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00026-00
DEMANDANTE: Hugo Miguel Hurtado Tovar y otro
DEMANDADO: Luis Fernando Cadavid Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 27 del cuaderno principal del expediente digital, el extremo pasivo aportó el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28212; es así como, pese a que se encuentra vencido el término para presentar observaciones del mismo, atendiendo a que el valor allegado se basa en un estudio de mercado actualizado y que relaciona las condiciones presentes del inmueble, se correrá traslado a las partes interesadas para los fines pertinentes.

Vencido el término anterior, se procederá a resolver sobre los avalúos propuestos y respecto a la petición de fijar fecha de remate en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del bien inmueble cautelado, visible a ID 277 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	AVALÚO INMUEBLE
370-28212	\$ 822.168.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized flourish at the end.

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RADICACION: 2018-0026

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 9:52



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 9:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION: 2018-0026

De: PATRICIA GUERRERO GALLARDO <patriciaguerrero1968@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 9:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mauricio Espitia Gomez <mespita@jaramilloasociados.com>

Asunto: RADICACION: 2018-0026

Respetuosamente remito avalúo y memorial.

Remito copia del presente documento y el avalúo respectivo a la parte demandante, son fundamento en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022.

Patricia Guerrero Gallardo
Abogada

Firmado digitalmente por:
Patricia Guerrero Gallardo
Abogada
patriciaguerrero1968@hotmail.com
Teléfono: 602 - 4040390
Celular: 314-8393018
Dirección: Cra. 5 #12-16 Oficina 507
Edificio Suramericana
Cali, Valle del Cauca, Colombia



Honorable Doctor

DARIO MILLÁN LEGUIZAMON

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN No. 7600131030092018-00026-00

DEMANDANTE: HUGO MIGUEL HURTADO TOVAR Y OTRA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA

ASUNTO: APORTE AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO CON AVALUO CATASTRAL AÑO 2022

PATRICIA GUERRERO GALLARDO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.993.592 de Cali, abogada Titulada y en ejercicio con T.P. No. 300.549 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA**, demandado en el presente proceso, debidamente reconocida, aportó el avalúo comercial del inmueble objeto del presente trámite, el cual se realizó teniendo en cuenta que la base catastral del año 2020 y las mejoras que se han realizado al inmueble de propiedad de mi representado. Teniendo en cuenta que, para el avalúo aportado por la contraparte, no se realizó la visita al inmueble y en el estudio fotográfico aportado no se evidencian las mejoras internas del inmueble, ni se aportó la actualización del avalúo con fundamento en dichas mejoras.

Conforme a esto, respetuosamente solicito al despacho, se sirvan tener en cuenta el presente avalúo realizado por la firma ANTHONY HALLIDAY BERON S.A.S., propiedad raíz y avalúos.

Remito copia del presente documento y el avalúo respectivo a la parte demandante, son fundamento en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,

PATRICIA GUERRERO GALLARDO

C. C. No. No. 31.993.592 de Cali

T.P. No. 300549 del C. S. de la Judicatura



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



AVALUO N° 22 - 222

SOLICITADO POR:

LUIS FERNANDO CADAVID

DIRECCION DEL PREDIO:

Avenida 4 Norte N° 25 N – 20/22
Barrio San Vicente
Santiago de Cali D.E.
Valle del Cauca



Cali, Agosto 24 de 2022

Oficina 805, Torre SigloXXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044

www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



CONSIDERACIONES GENERALES:

Este estudio se propone obtener el Valor Razonable del activo analizado, que "es el precio que sería recibido al vender un activo, o pagado al transferir un pasivo, en una transacción adecuada entre agentes de mercado en la fecha de la medición" (1). Este Valor Razonable, también puede estimarse como "la cuantía estimada por la cual un activo o pasivo debería intercambiarse en la fecha de la valuación entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la cual las partes hayan actuado con conocimiento, de manera prudente y sin coacción". Esta valuación se realiza de acuerdo con los estándares de las IVS 101, 102 y 103.

(1) NIIF 13: Valor Razonable.

TIPO DE INMUEBLE:

Lote de terreno y construcción actualmente sin uso.

UBICACION:

Avenida 4 Norte N° 25 N – 20/22, Barrio San Vicente, Santiago de Cali D.E., Valle del Cauca.

LINDEROS:

Según escritura publican N° 1498 del 15 de Agosto de 2.017 de la Notaria 7ª de Cali, son:

Norte: En longitud de 26 mts., pared medianero al medio con propiedad de la señora Beatriz Ferreira Peralta.

Sur: En parte en longitud de 14,8 mts., pared medaianera al medio con predio que es o fue de Beatriz Ferreira P., hoy de Armando Suarez S. y en parte 12,2 mts., con predio de la misma Ferreira, pared medianera.

Oriente: En 10 mts., pared propia con terrenos de la Urbanización Nueva Estación Ltda.



Occidente: En 10 mts. con la Avenida 4 Norte.

Matricula Inmobiliaria: 370 - 28212

SECTOR:

El área comprendida por la parte baja del Barrio Santa Mónica y San Vicente, entre las Calles 21 y 35 Norte y las Avenidas 6ª y 8ª Norte ha tenido una alta valorización en los últimos años con la ubicación de oficinas y almacenes de lujo, y desarrollos comerciales como Santa Mónica Boulevard, el Almacén La 14, Home Sentry (antiguas instalaciones de Olímpica Av. 6ª), Homecenter, el nuevo Pacific Mall World Trade Center. Sobre la Avenida 6ª Bis y 6A a partir de la Calle 23 hasta la Calle 31 Norte se han desarrollado restaurantes, almacenes de decoración, muebles, ropa, panaderías, anticuarios, y oficinas, en construcciones con arquitectura de avanzada y diseños particulares, lo cual ha convertido esta vía en un sitio exclusivo en la ciudad, favorecido por su ubicación como punto medio entre los barrios residenciales del Norte y Oeste de la ciudad, además de ser paso obligado hacia ambos y hacia el centro.

NORMATIVIDAD:

Según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Municipio de Cali, Acuerdo 0373 de Diciembre 01 del 2014, el predio se localiza en: **AREA DE ACTIVIDAD MIXTA**

Índice de Construcción Base	Índice de construcción adicional
2,2	4,0

AREAS DE ACTIVIDAD MIXTA (CENTRALIDADES Y CORREDORES)				
Índice de Ocupación				
Área del lote (M ²)	Unifamiliar	Multifamiliar	Comercio y Servicios	Mixto
251 - 1000	N.A.	0,7	0,75	0,8
Aislamientos Laterales:	De 1 a 3 pisos:		0 metros	
	De 4 a 8 pisos:		4 metros	
	De 9 a 11 pisos:		7 metros	
Aislamientos Posteriores:	De 1 a 2 pisos:		3 metros	
	De 3 a 5 pisos:		4,5 metros	
	De 6 a 8 pisos:		6 metros	



TRATAMIENTO URBANÍSTICO: RENOVACION URBANA 3 – (R3): Renovación Urbana - Cambio de Patrón (R3). Sectores de la ciudad de usos mixtos con dinámicas constructivas y económicas importantes, en los cuales se pretende consolidar la actividad económica existente.

CONFORMACION:

TERRENO: Es un lote medianero con forma rectangular y topografía plana, tiene un frente de 10 mts. sobre la Avenida 4 Norte y con un fondo de 26 mts. Tiene un **área de 260 m²**.

CONSTRUCCION: Es una edificación de tres pisos con antejardín amplio abierto, consta en el primer piso de hall amplio de llegada, dos salones uno de ellos con baño, área de cocineta con un depósito, patio, y tres espacios abiertos uno de ellos con baño. Tiene un área de 205,6 m². El segundo piso cuenta con un espacio cerrado, dos baños, un espacio para un futuro baño y área en planta libre con algunas divisiones. Tiene un área de 197,7 m². El tercer piso es un área en planta libre con dos ejes longitudinales de columnas, el cual se encuentra en proceso de construcción con un avance de obra de un 20%. Tiene un área de 100 m². El predio tiene un **área construida total de 503,3 m²**.

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:

- Fachada:** Estuco y pintura
- Estructura:** Puntual, columnas, vigas y losas de concreto reforzado.
- Cubierta:** Lamina de eternit sobre estructura metálica y teja de barro sobre madera.
- Muros:** Ladrillo, repello, estuco y pintura general. Los muros perimetrales del tercer piso con repello y estuco.
- Pisos:** Concreto en tercer piso y cerámica en general.
- Puertas:** Madera en general, y con vidrio en acceso.
- Ventanas:** Aluminio crudo y lamina metálica con vidrio.
- Cocineta:** Mueble o mesón en acero inoxidable, piso en cerámica y sin enchape.



Baños: Muebles blancos, pisos y enchapes cerámica.

Otros: Escalera en granito pulido del primero al segundo piso y metálica hacia el tercero.

SERVICIOS PUBLICOS:

Cuenta con energía, acueducto, alcantarillado y una línea telefónica. La Avenida 4Norte, sobre la cual el predio tiene su frente, es una vía vehicular que al igual que las demás del sector se encuentra pavimentada en buen estado.

EDAD DE LA CONSTRUCCION:

El primer y segundo piso cuentan con 40 años aproximadamente, con remodelación casi total hace unos 20 años y el tercero cuenta con 10 meses.

ESTADO DE MANTENIMIENTO:

Bueno en general, el tercer piso en proceso con un avance de un 80%.

METODO O ENFOQUE DE VALUACION:

Para obtener el Valor Razonable de los terrenos aplicamos el Enfoque de Mercado o Comparativo. Este proporciona una indicación del valor comparando el activo con otros idénticos o similares y con información disponible sobre el precio. El primer paso consiste en considerar los precios de transacciones que se hayan dado recientemente. Si ha habido pocas también puede ser apropiado considerar los precios de activos idénticos o similares ofrecidos para la venta, suponiendo que la relevancia de esta información está establecida claramente, y se analiza críticamente. Para las construcciones es necesario aplicar el Enfoque del Costo. Está basado en el principio según el cual el precio que un comprador en el mercado pagaría por el activo objeto de valuación no sería superior al coste de comprar o construir un activo equivalente, salvo si hay involucrados excesivos factores de tiempo, incomodidad, riesgo u otros. Con frecuencia el activo valuado será menos atractivo que el alternativo en razón a su



antigüedad u obsolescencia. Con base en este último comentario aplicamos factores para evidenciar la pérdida de valor por edad, estado de mantenimiento u obsolescencia. Estos factores son tomados de las Tablas de Ross-Heidecke, que es el método de medición comúnmente utilizado a nivel mundial para valuación de construcciones.

VIGENCIA DEL AVALÚO:

Un año a partir de la fecha, hasta Agosto 24 de 2023, mientras las condiciones del inmueble y del entorno se mantengan normales.

NATURALEZA Y PROCEDENCIA DE LA INFORMACION BASE:

1. El área del terreno utilizada en el avalúo fue tomada de la Escritura pública mencionada en linderos, y las construidas de mediciones hechas en el sitio en el momento de la visita.
2. El valor de reposición a nuevo fue tomado de valores de presupuestos de obras similares en el mercado, de revistas especializadas como Construdata.

NOTAS IMPORTANTES:

3. **Exija siempre el avalúo en papelería ORIGINAL.**
4. La visita al predio se realizó el día 28 de Abril de 2022.
5. El presente avalúo no contempla Estudio de Títulos por no ser de nuestra competencia.
6. **Declaración de Responsabilidad y Cumplimiento**
 - El valuador no es responsable por los aspectos legales que afecten al inmueble o sus títulos.
 - El presente informe cumple con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador".
 - El valuador no dará información sobre la valuación a nadie distinto al solicitante, sólo lo hará con autorización escrita de éste, con la salvedad que sea requerida por autoridad competente.
 - Para efectuar el encargo valuatorio nos basamos en la buena fe y veracidad de la información y los documentos suministrados, por lo tanto, no somos responsables de la misma.
 - El valuador no tiene ningún interés particular en el inmueble objeto de valuación.



• Para llevar a cabo el encargo valuatorio se ha realizado una visita de verificación al inmueble.

7. **Declaración de No Vinculación – Independencia:** Para llevar a cabo este estudio declaramos que sólo existe relación de servicios profesionales con el solicitante, por tanto, no hay conflicto de interés. De igual forma se establece que el informe de valuación es completamente confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores Profesionales, y no se acepta responsabilidad por su utilización inadecuada.

NOTAS RELATIVAS A LA VALORACION:

8. Para llegar al valor del terreno tomamos como referencia los datos de mercado del sector, destacando que son muy escasas y casi nulas las ofertas de lotes disponibles ya que este es un sector consolidado. Por ello se realiza un ejercicio de residuo, que descuenta de las Ofertas existentes el valor de las construcciones que poseen, basados en la información de área construida y acabados, dejando el residuo para el Lote.

9. Es importante mencionar que con respecto al avalúo N° 22-104 de este mismo predio realizado por nosotros en Mayo 02 del presente año, se realizó un nuevo estudio de mercado para determinar y actualizar el valor del terreno, así:

10. Dentro de los datos de mercado podemos mencionar los siguientes:

ITEM	UBICACIÓN	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR OFERTA	% DEP.	VALOR DEPURADO	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	VALOR INTEGRAL DEPURADO	VALOR M² CONST.	VALOR CONSTRCC	RESIDUO LOTE	VALOR M² LOTE
1	SAN VICENTE Av. 58th # 24h - 39	Edificio Local - 3 Pisos, 3P Local Bodega 177 m², 2P Planta Libre 156 m², 3P para oficinas 155 m². Muy buen estado.	Mercadolibre.com.co 8175805644	\$1.250.000.000	10%	\$ 1.125.000.000	185	487	\$ 2.310.062	\$ 1.700.000	\$ 827.900.000	\$ 297.100.000	\$ 1.605.946
2	SAN VICENTE Cl. 24h # 54h-25	Edificio 2 pisos. Sirve para local y Oficinas. Buenos acabados.	Mercadolibre.com.co 6029517772	\$900.000.000	10%	\$ 810.000.000	284	284	\$ 2.852.113	\$ 1.500.000	\$ 426.000.000	\$ 384.000.000	\$ 1.362.113
3	SAN VICENTE Cl. 25h # 34h - 39	Edificio Local - 3 Pisos, 3P Local 145,60 m², 2P Oficinas 150,33 m², 3P para oficinas 176,09 m². Cocina, Salón, Baños. Buenos acabados	Finceraíz - El País 3095223987	\$1.290.000.000	10%	\$ 1.040.000.000	184,80	472	\$ 2.288.136	\$ 1.800.000	\$ 849.800.000	\$ 230.400.000	\$ 1.248.753
4	SAN VICENTE Cl. 24h # 34-28	Medianero. Dos Pisos. Remodelado. 1 Piso 3 locales, 2P Oficinas c/u con baño.	Mercadolibre.com MC 2705252	\$950.000.000	10%	\$ 855.000.000	240	240	\$ 3.562.500	\$ 1.750.000	\$ 420.000.000	\$ 435.000.000	\$ 1.812.500
												PROMEDIO M2	\$ 1.504.128
												DESVIACION	254.827.03
												COEFICIENTE DE VARIACION	16,94%
												NUMERO DE DATOS	4
												RAIZ	2,000
												(N)	1,808
												LIMITE SUPERIOR	\$ 1.743.018
												LIMITE INFERIOR	\$ 1.267.638



11. Con base en este estudio de mercado asignamos el valor del Promedio y los aproximamos por defectos a \$1'500.000/m².

12. Para llegar al valor de la construcción, partimos del Costo de Reposición para una edificación de esas características y depreciamos a partir de un factor que vincula la vida útil o Remanente VS el Estado de Conservación del Inmueble. A pesar que el predio tiene unos 40 años de construido, para el ejercicio de Costo de Reposición se trabajó con el 75% (30 años), debido a que cuenta con remodelaciones posteriores importantes.

	Primer y Segundo piso	Tercer Piso
Edad del Inmueble	30 Años	1 Años
Vida Técnica	70 Años	70 Años
% de Vida	43%	1%
Vida Útil Remanente	40 Años	69 Años
Estado del Inmueble	2,5	1,0
Costo de Reposición	\$ 1.500.000./m ²	\$ 450.000./m ²
Depreciación	36,23%	0,72%
Valor de Reposic. Depreciado	\$ 956.558./m ²	\$ 446.773./m ²
Factor de Comercialidad	1	1
Valor Final Unitario	\$ 956.558./m ²	\$ 446.773./m ²
Valor Final Adoptado	\$ 960.000./m²	\$ 450.000./m²

El tercer piso a pesar de no contar con acabados le asignamos al estado de mantenimiento un calificación de 1.0 por ser una construcción nueva. Esto dentro de una escala que va de 1 como Excelente, hasta 5 como un estado irrecuperable.



AVALUO N° 22 - 222

Avenida 4 Norte N° 25 N – 20/22, Barrio San Vicente, Santiago de Cali D.E., Valle del Cauca.

DESCRIPCIÓN	AREA (m ²)	VALOR (\$/m ²)	TOTAL
Matricula Inmobiliaria: 370 - 28212			
TERRENO:	260,00	\$ 1.500.000	\$ 390.000.000
CONSTRUCCION			
Primer y Segundo Piso	403,30	\$ 960.000	\$ 387.168.000
Tercer Piso	100,00	\$ 450.000	\$ 45.000.000
VALOR TOTAL AVALUADO:			\$ 822.168.000

SON: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS.

IMPORTANTE: VER NOTAS EN LAS PAGINAS N° 5 a 7.

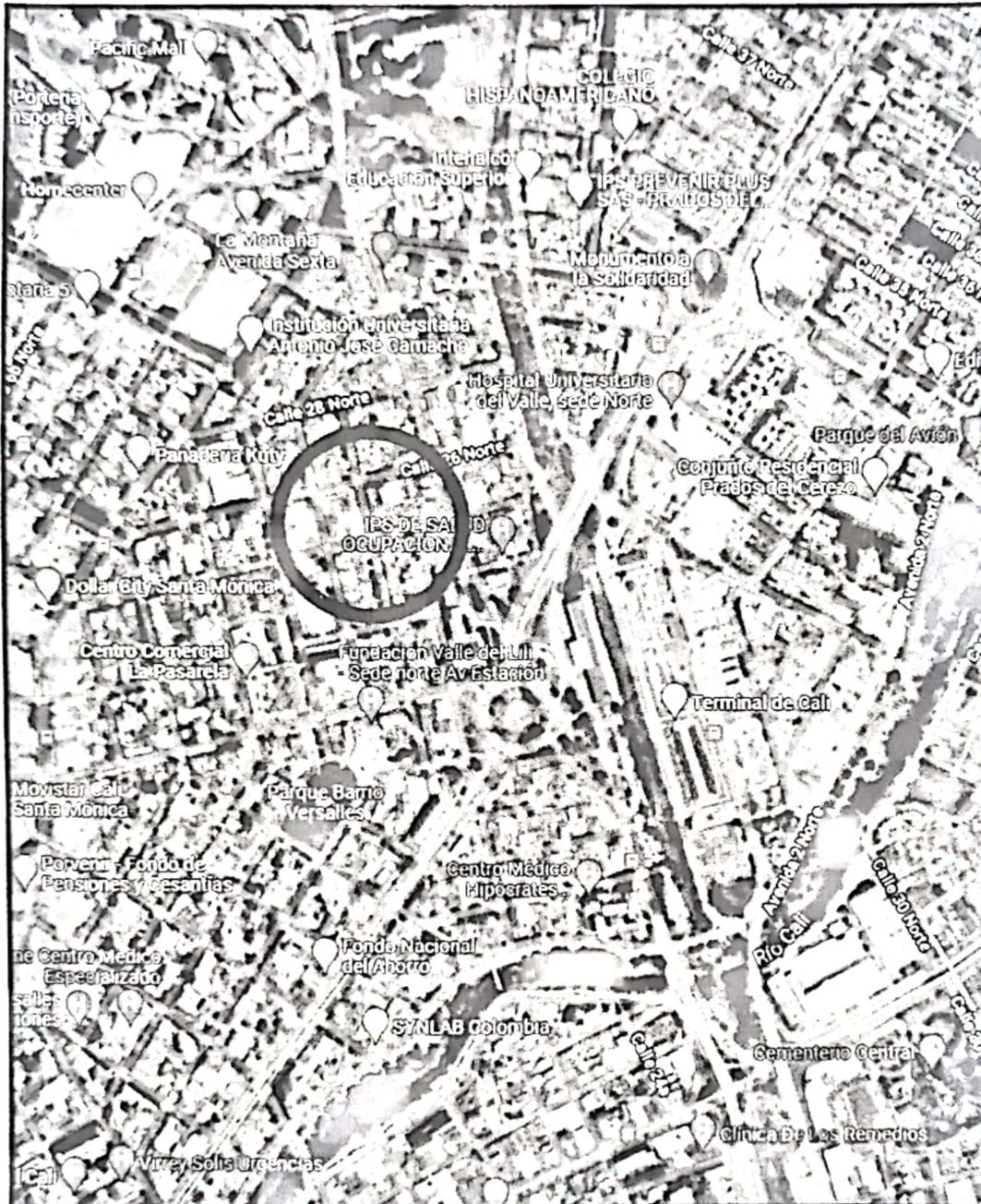
Anthony Halliday Beron S.A.S.
AVALUOS

ANTHONY HALLIDAY
Gerente
Matrícula N° 150 RNA
RAA: AVAL-16607759

Cali, Agosto 24 de 2022



LOCALIZACION





ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



SC-3952-1



AVENIDA 4 NORTE



FACHADA

Oficina 805, Torre SigloXXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044

www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



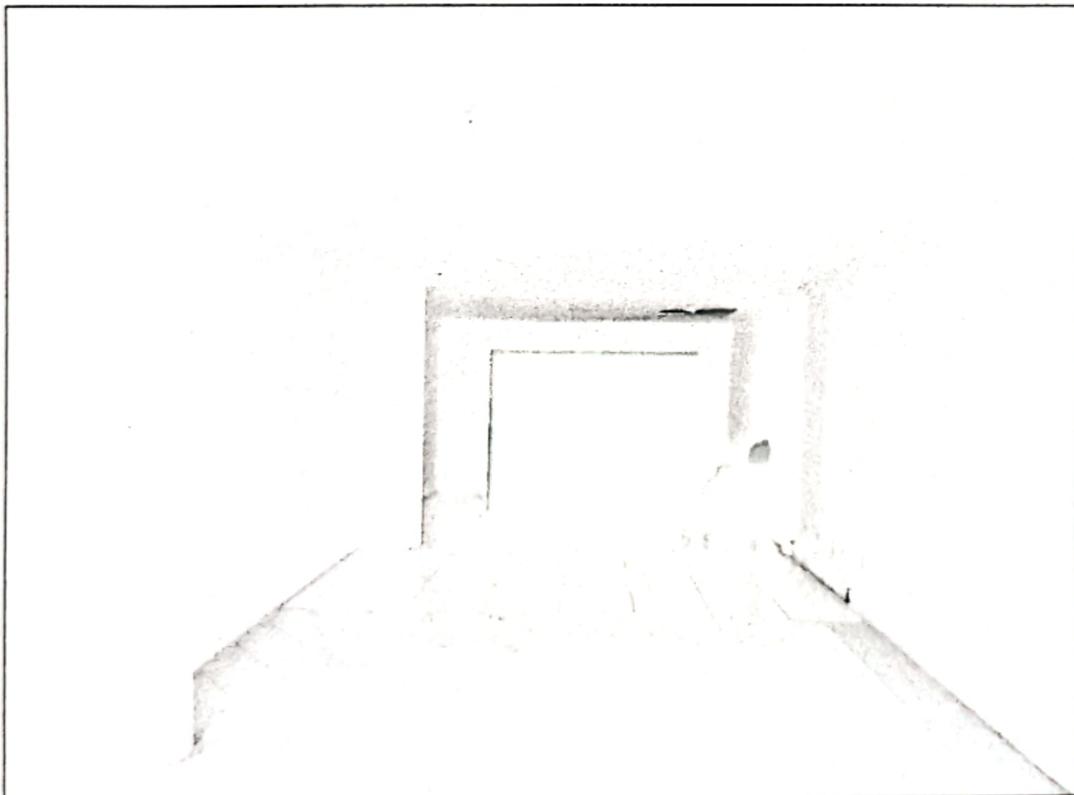
ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



SC-3952-1



PRIMER PISO – HALL DE LLEGADA



PRIMER PISO - SALON

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044
www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

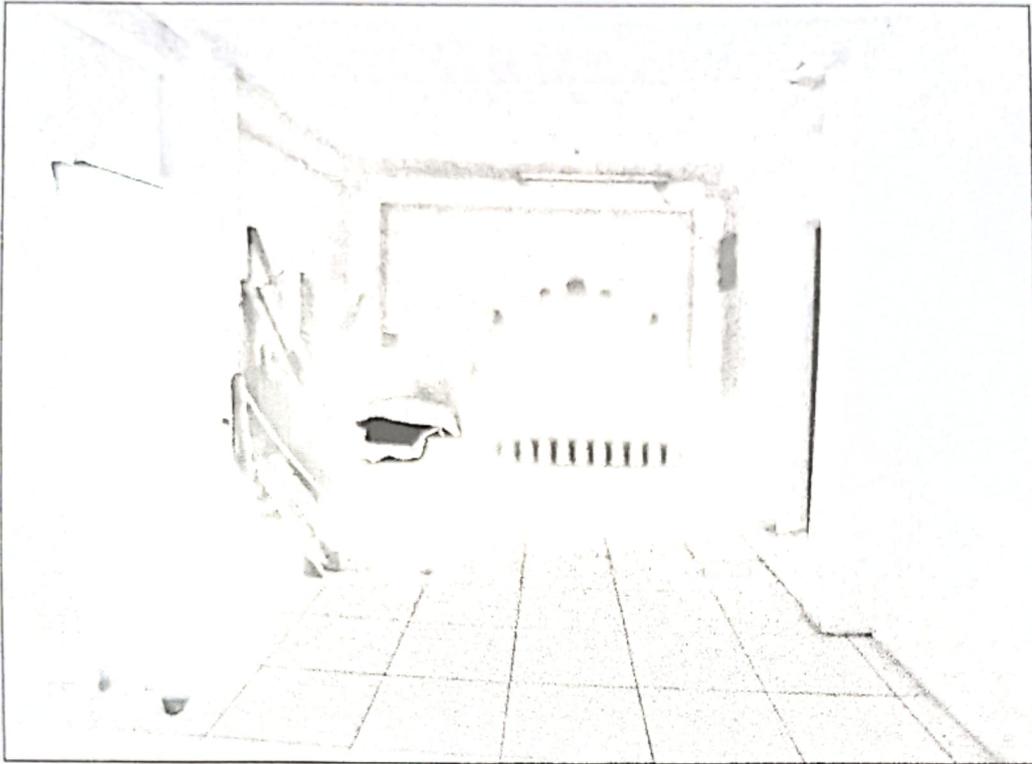
MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS



SC-3952-1



PRIMER PISO – AREA LIBRE



PRIMER PISO - BAÑO

Oficina 805, Torre SigloXXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044

www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

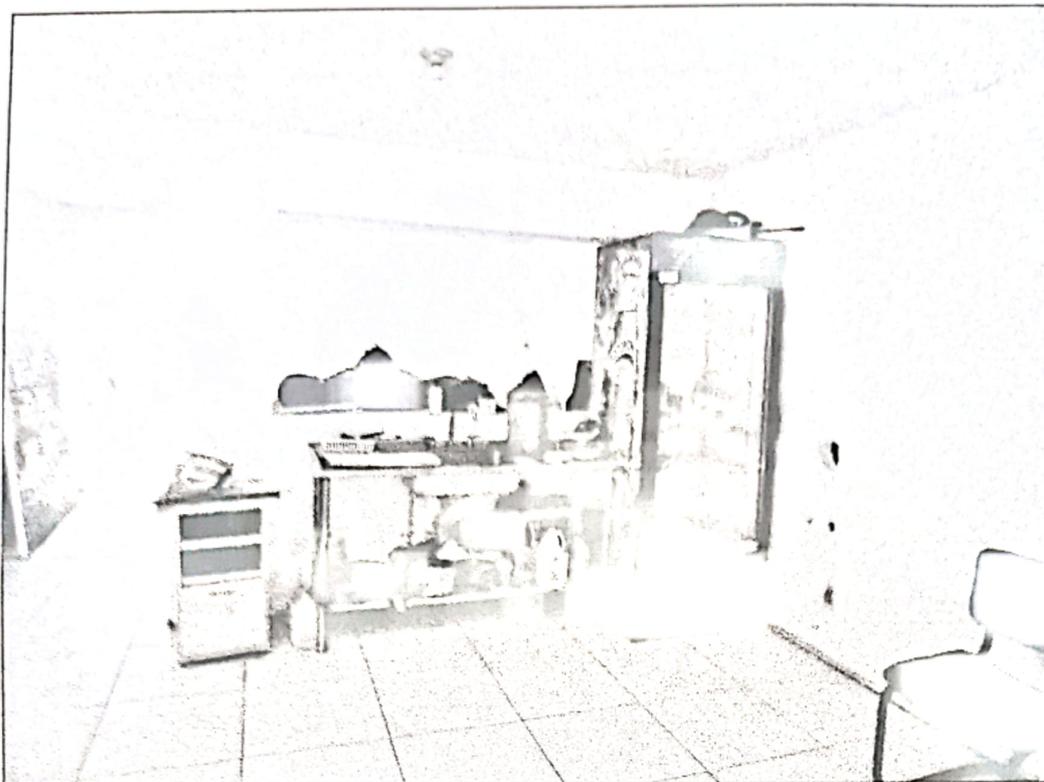


ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS

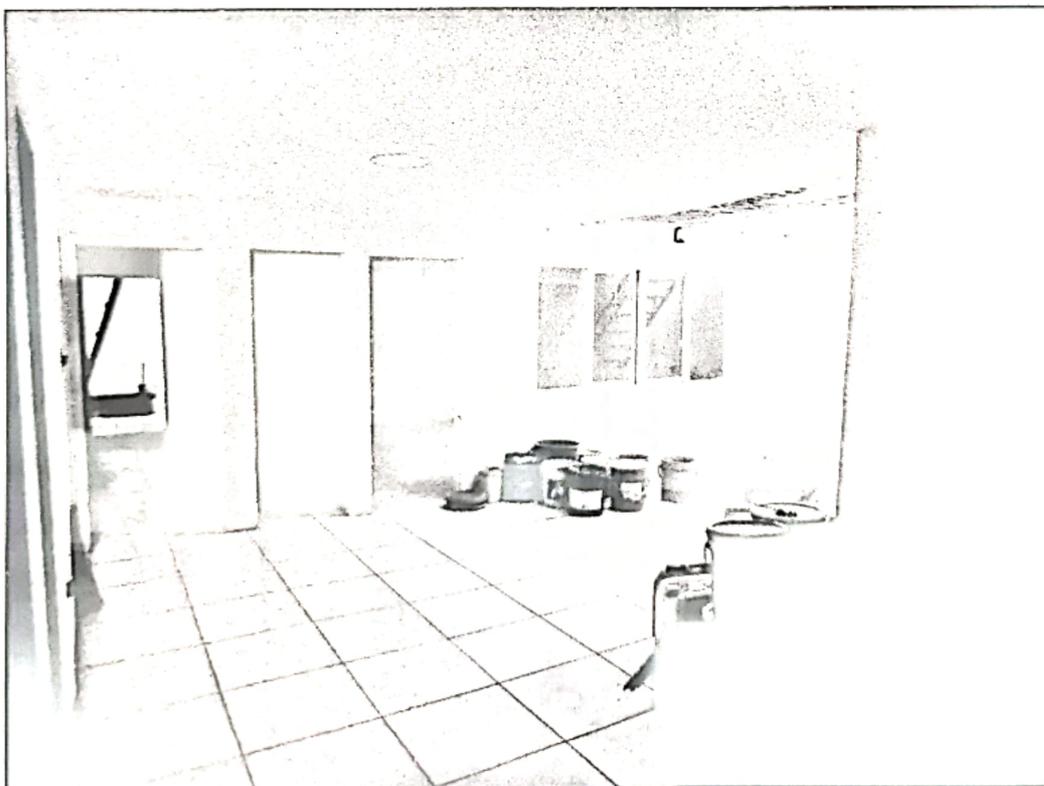


ISO 9001

SC-3952-1



PRIMER PISO – AREA DE COCINETA

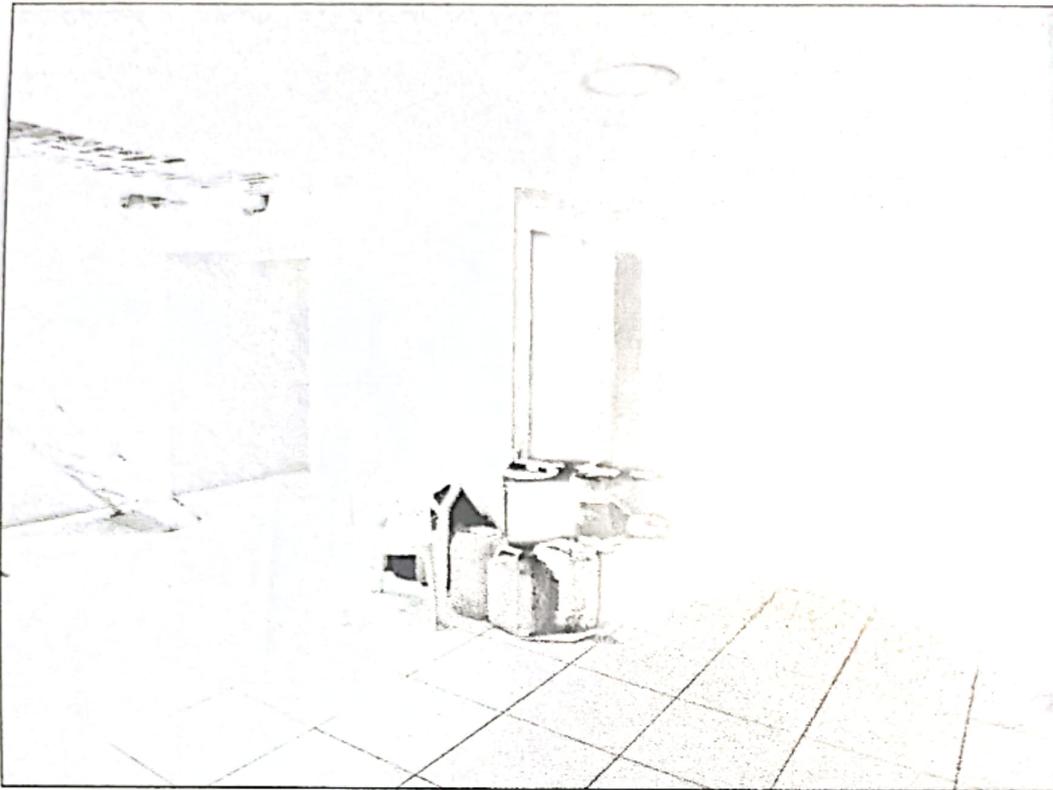


SEGUNDO PISO – AREA LIBRE

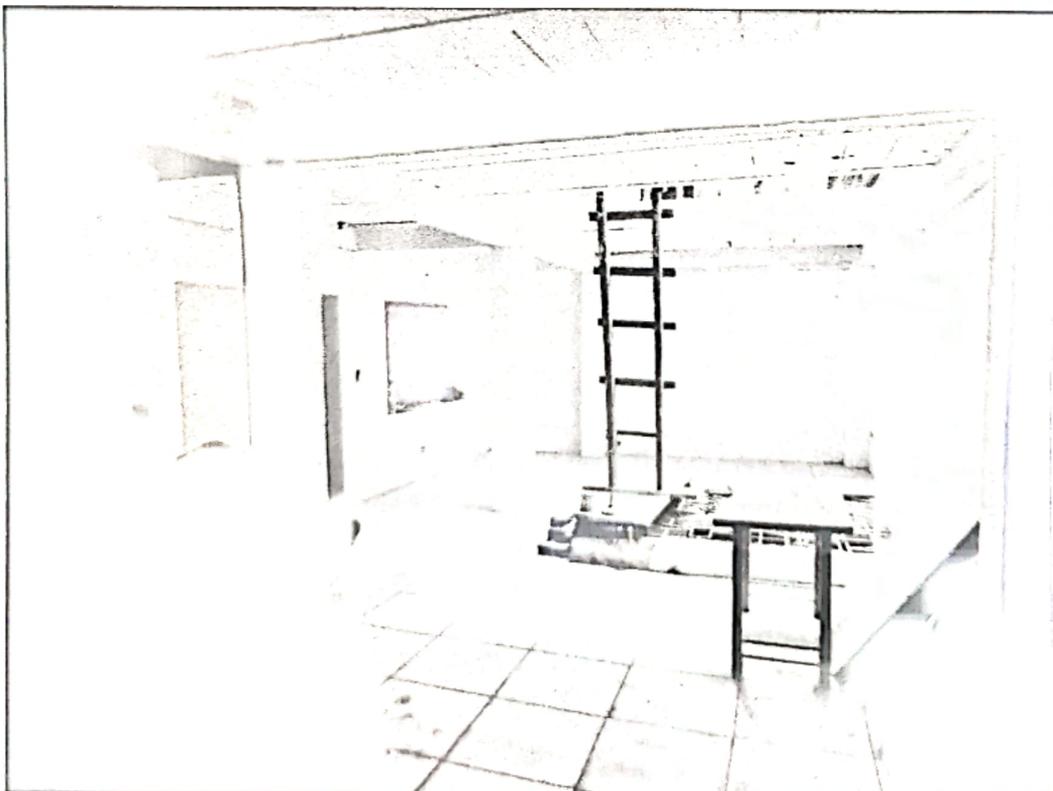
Oficina 805, Torre SigloXXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044

www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



SEGUNDO PISO – AREA LIBRE



SEGUNDO PISO – AREA LIBRE

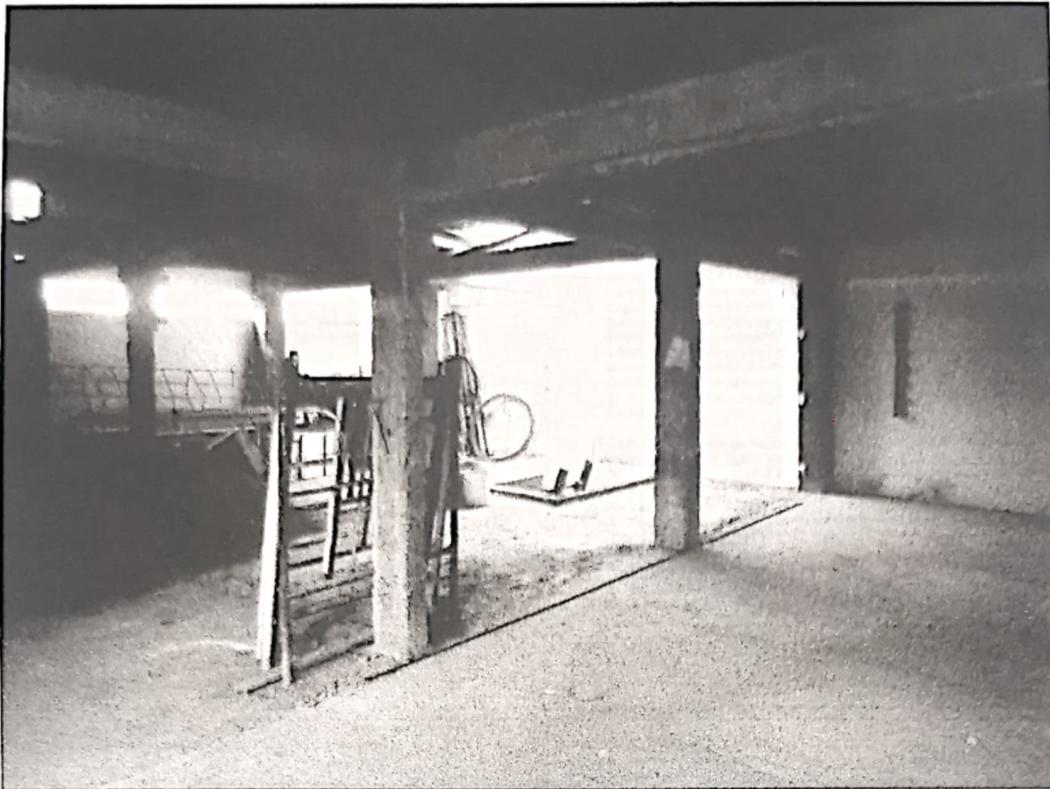


ANTHONY HALLIDAY BERÓN S.A.S.
PROPIEDAD RAÍZ Y AVALÚOS

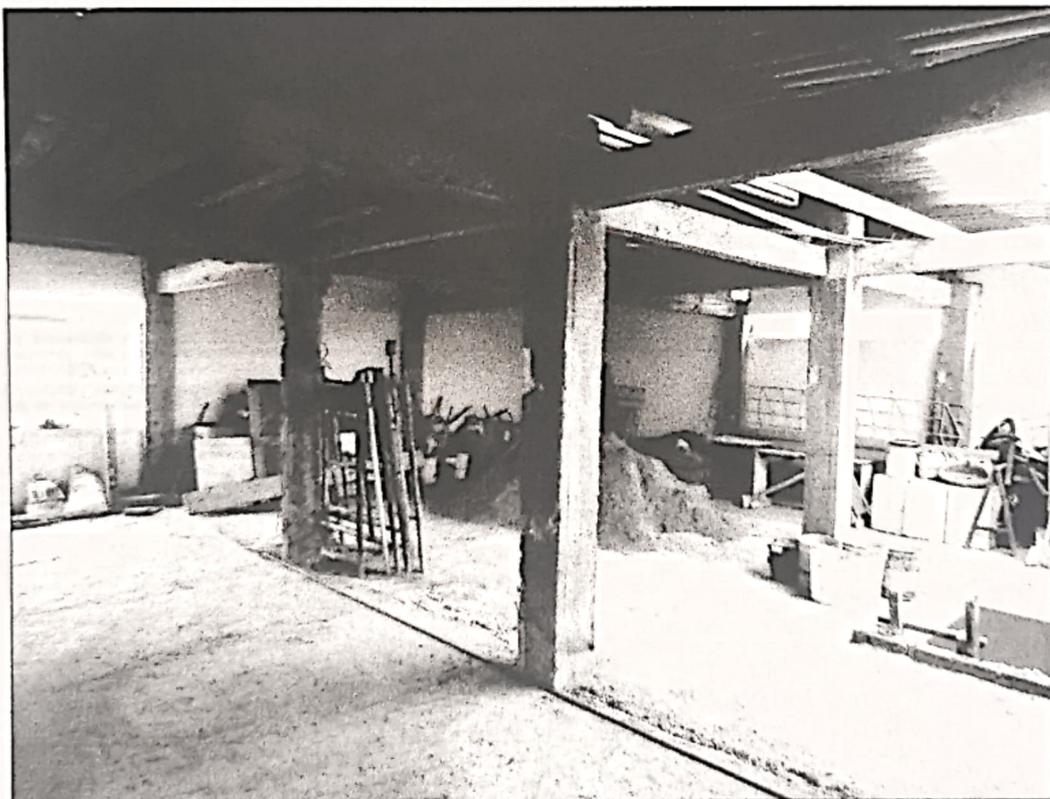


ISO 9001

SC-3952-1



TERCER PISO



TERCER PISO

Oficina 805, Torre Siglo XXI, Av. 4N # 6N-67, Cali PBX: (2) 661 8325 - Cel: 315 550 6044

www.ahb.com.co / avaluos@ahb.com.co

MIEMBRO DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA



PIN de validación: b5220ae4



PIN de validación: b5220ae4



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16607759, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Julio de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16607759.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcel adoptado.

Fecha de inscripción: 17 Jul 2017
Regimen: Regimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcel adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción: 17 Jul 2017
Regimen: Regimen de Transición

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avances de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción: 17 Jul 2017
Regimen: Regimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

• Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0030, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado tiene fecha de renovación el 01 de Agosto de 2020, y ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Urbanos', vigente desde el 01 de Marzo de 2020 y hasta el 26 de Febrero de 2024. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.

NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores - RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

• Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0024, vigente desde el 01 de Agosto de 2016 hasta el 31 de Julio de 2024, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado tiene fecha de renovación el 01 de Agosto de 2020, y ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 01 de Marzo de 2020 y hasta el 26 de Febrero de 2024. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.

NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores - RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

• Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0142, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Especiales', vigente desde el 01 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Abril de 2024. La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 15 de Julio de 2022 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.

NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores - RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: CALL VALLE DEL CAUCA
Dirección: AVENIDA. 4N 6N-67 OF.805
Teléfono: 2-6618325
Correo Electrónico: gorenca@ahb.com.co



PIN de validación: b5220ae4



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(a) señor(a) ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16607759. El(a) señor(a) ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b5220ae4

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:
Alexandra Suarez
Representante Legal



EL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA LA COMPETENCIA DE:

ANTHONY RALPH HALLIDAY BERON
C.C. 16.607.759

R.N.A 150

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en el esquema de certificación acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC, bajo los criterios de la norma internacional **ISO/IEC 17024:2012** en:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NTS C 002: 2019-07-10 Norma técnica sectorial de competencia para el valuador que realiza avalúos de bienes inmuebles urbanos	EQ/DC/01 Esquema de Certificación de Personas, categoría o Especialidad de Avalúos de Inmuebles Urbanos.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

Fecha de otorgamiento : 01/08/2016
Fecha de renovación : 01/08/2020

***Fecha de actualización : -**
Fecha de vencimiento : 31/07/2024

* Se realiza actualización del certificado con el fin de alinear los cuatro (4) años de certificación de acuerdo con lo establecido en el esquema EQ/DC/01



LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2286

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-1997-12609-00
DEMANDANTE: EDGAR CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD ARANSA LTDA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó el certificado catastral del inmueble objeto de garantía en este proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-285086	\$ 40.544.000	\$ 20.272.000	\$ 60.816.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Memorial Certificado de Avalúo

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/10/2022 9:58



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: monica botero <monicabg9@yahoo.es>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 9:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Certificado de Avalúo

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

Cordial Saludo.

Asunto: Certificado de avalúo

Dte: EDGAR CHACON

Dda: SOCIEDAD ARANSA LTDA

Rad: 76001-31-03-011-1997-12609-00

Monica Botero Ossa
Abogada

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 221

Tel. 884 52 82 Cel. 311 3084329



MÓNICA BOTERO OSSA

Abogada

Señor:

Juez Primero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali

E. S. D.

Juzgado De Origen: 11 Civil Del Circuito De Cali

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Edgar Chacón

Demandante: Sociedad Aransa Ltda

Radicación: 76001-31-03-011-1997-12609-00

Monica Botero Ossa., de condiciones civiles y profesionales indicadas en foliaturas anteriores, actuando como apoderada de la parte demandante, me dirijo a Usted con todo respeto señor Juez, para hacer entrega del certificado de inscripción catastral No. 35040, expedido por el departamento administrativo de hacienda, donde certifica el avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **370-285086**, conforme a lo solicitado por su Despacho.

Por lo anterior y con fundamento en el Artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso solicito al Despacho tener avaluado el inmueble en la suma de \$60.816.000-, que corresponde a la resultante del avalúo catastral del inmueble por valor de \$40.544.000-, incrementado en un 50% es decir, \$20.272.000-.

Solicito al Despacho que una vez apruebe el avalúo proceda a fijar la fecha para el remate del inmueble.

Del señor Juez atentamente.

Monica Botero O.

C.C. No. 31.982.996 expedida en Cali.

T.P. No. 61.993 del C S. De la J.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

Oficio No. 1744

Señor (es)
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Departamento Administrativo de Hacienda
Subdirección de Catastro
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co / contactenos@cali.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR CHACÓN C.C. 16.696.669
APODERADO: MÓNICA BOTERO OSSA C.C. 31.982.996 // T.P. 61.993 del C.S.J.
// Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 221 // Tel. 884 52 82 Cel. 311
3084329 // Email: monicabg9@yahoo.es
DEMANDADO: SOCIEDAD ARANSA LTDA. NIT. 860.354.103 - 1
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-1997-12609-00

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No.1347 de julio 19 de 2022 mediante el cual resolvió: "ÚNICO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa de la interesada, el certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-285086. Por secretaria librese el oficio correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez".

Apoderada de la parte ejecutante MÓNICA BOTERO OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.982.996, portadora de la Tarjeta Profesional No. 61.993 del Consejo Superior de la Judicatura, Email: monicabg9@yahoo.es

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZÉNIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 35040



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ARANSA LIMITADA	3	100%	NT	1

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
4353	16/05/1990	10	CALI	17/07/1990	285086

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100191000400003901030023	Avalúo catastral: \$40,544,000
Dirección Predio: KR 34 # 4 D - 80 OF 302	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 0	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 9	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 23	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 30 días del mes de septiembre del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 35040

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



**GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA**

Recibo No: 99610000006456173 C.C: 3198296
MÓNICA BOTERO OESA
SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALÚO CATASTRAL,
LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJU
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 8500
102097384 30/9/2022 09:33:51 a.m. 1 DE 1



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO

29-09-2022

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO

04-10-2022

RECIBO OFICIAL No

333301303107

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

MONICA BOTERO OSSA

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

31982996

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,300
		0
		0
		0
TOTAL		3,800



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301303107

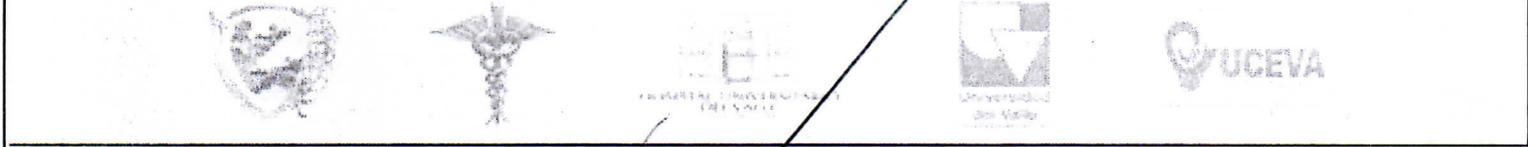


DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: MONICA BOTERO OSSA C.C O NIT: 31982996 ORDEN MUNICIPAL
DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA
VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 8.500 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1
VALOR TOTAL: \$ 8.500 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 1020397384

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4000	4000			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4000	4000			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



**EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.**

USUARIO





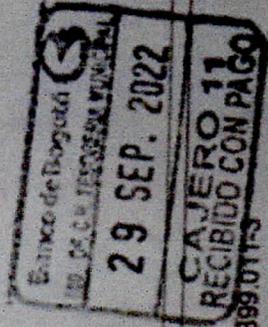
ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI
DIRECCION DE HACIENDA PUBLICA
REGISTRO TRIBUTARIO

SISTEMAS DE GESTION Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

ANO 2022	RECIBO OFICIAL NO 002600020682
EL INGRESO	NOMBRE DEL INGRESO VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES
Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL RO OSSA MONICA	
DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACION 31982996
	DV
5 NORTE - 68	TELÉFONO 3147886894
CAR	CORREO ELECTRONICO impresionfev.calastro@gmail.com
IMPUESTOS	TOTAL A PAGAR 18,300
	FECHA DE VENCIMIENTO DIA MES AÑO 08 10 2022

MATRICULA 285086 ARANSA LIMITADA M.C.



El pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.0113
del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudamens



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2175

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00280-00
DEMANDANTE: FABILU LTDA
DEMANDADOS: COOSALUD EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho resolverá el recurso de reposición propuesto por el abogado CAMPO ELIAS SERRANO GUARIN, en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante, contra el auto # 1517 de fecha 1 de agosto de 2022, providencia que resolvió: "DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° de la providencia N° 2166 del 06 de septiembre de 2019, que bajo la figura de sucesión procesal dispuso tener en adelante a la sociedad COOSALUD EPS S.A. identificada con NIT 900226715-3, como actual ejecutada en el presente tramite ejecutivo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP y todas las decisiones que de ella dependan y que se hayan tomado con posterioridad".

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la parte recurrente sostiene que, la entidad COOPERATIVA COOSALUD EPS y la sociedad COOSALUD S.A., celebraron contrato de ESCISION; la primera como escidente y, la segunda como beneficiaria, actuación que fue aprobada por la entidad competente y posteriormente inscrita en el registro mercantil. Es por ello que, la sociedad beneficiaria asumió la totalidad de las obligaciones contraídas por la sociedad escidente y, que consecuentemente, adquirió de pleno derecho la calidad de deudora en el asunto en ciernes, por lo que el auto que aceptó la sucesión procesal, a su juicio, se encuentra ajustado a las disposiciones exigidas por la norma adjetiva.

Añade que si bien, la demanda ejecutiva inicialmente fue propuesta únicamente en contra de la COOPERATIVA COOSALUD EPS, la parte demandante con posterioridad, solicitó se tenga a la sociedad beneficiaria como sucesor procesal, pedimento que fue

aceptado por el despacho y que no fue objeto de oposición alguno por parte de COOSALUD EPS S.A.; por tanto, mantener la decisión cuestionada, significaría extinguir las obligaciones de la sociedad beneficiaria, en detrimento de los intereses de su poderdante.

Seguidamente, trae a colación los deberes de instrucción del juzgador para efectos de integrar el Litis Consorcio necesario y finalmente, solicitó se revoque el auto atacado.

Por su parte, la abogada DIANA CAROLINA GUERRA LORA, a quien se le otorgó poder para representar a COOSALUD EPS S.A. y, a quien se le reconocerá personería jurídica, de conformidad con lo atemperado en los artículos 74 a 76 del C.G.P., describió traslado al recurso invocado por el extremo activo, arguyendo que, las manifestaciones del quejoso no encuentran congruencia con los resuelto en la providencia atacada, toda vez que, no son objeto de discusión, los aspectos en torno al contrato de escisión, sino únicamente se debaten los presupuestos para aceptar la sucesión procesal cuestionada.

Agrega que, no existe correlación entre los argumentos esgrimidos en la oposición y la providencia recurrida, por lo que no deberán ser tenidos en cuenta por el suscrito.

Continúa su relato, afirmando que el principal supuesto para que aplique la sucesión procesal en el caso de escisión, es que dicho acto sobrevenga con posterioridad al inicio del proceso y, que el hecho de que el actor haya presentado la solicitud hoy debatida, dos años después de haberse publicado por la Superintendencia Nacional de Salud, se constituye en un acto teniente a inducir en error al juzgador.

Finalmente, solicitó se mantenga en auto atacado en aras de evitar la afectación del patrimonio de su representada, al no existir sucesión procesal alguna.

CONSIDERACIONES

De entrada, es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición, tales como legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicará:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez” y “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que*

contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

En ese entendido, se tiene que el artículo 68 del C.G.P., infiere:

“Artículo 68. Sucesión procesal

Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. (Subraya del despacho)

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.

A su vez, el Consejo de Estado – sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera, Rad: 230012331000-2006-00188-03, con ponencia del Dr. Mauricio Fajardo Gómez, en sentencia de 3 de abril de 2003, dispuso:

“La sustitución o sucesión procesal consiste en la figura prevista en la ley, por cuya virtud dentro del trámite de un proceso, una persona (natural o jurídica) ajena a la relación jurídica sustancia que se discute en dicho litigio pueda ocupar el lugar o posición procesal que ocupa otra, por haber devenido titular de los derechos sobre la cosa litigiosa. Así pues, la sucesión procesal consiste en que una persona que originalmente no detentaba la calidad de demandante o demandado, por alguna de las causales de transmisión de derechos, entre a detentarla; dicha figura pretende, a la luz del principio de economía procesal, el aprovechamiento de la actividad procesal ya iniciada y adelantada, de tal forma que no sea necesario iniciar un nuevo proceso.

Las causales que dan lugar a este fenómeno jurídico pueden tener origen en: i) la transmisión de derechos o deberes por causa de muerte de algunas de las partes en cuestión (mortis causa) si se trata de personas naturales, o la extinción cuando se trata de personas jurídicas o ii) por acto entre vivos (inter vivos).”

Ahora bien, en este evento, quien formula el recurso es el apoderado judicial del demandante, quien se opone a la providencia que resolvió: “DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° de la providencia N° 2166 del 06 de septiembre de 2019, que bajo la figura de sucesión procesal dispuso tener en adelante a la sociedad COOSALUD EPS S.A. identificada con NIT 900226715-3, como actual ejecutada en el presente tramite ejecutivo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68 del CGP y todas las decisiones que de ella dependan y que se hayan tomado con posterioridad”, por lo que está legitimado para proponerlo y considera verse notoriamente afectado por la decisión atacada.

Descendiendo al caso en concreto, debe decirse anticipadamente que, este despacho mantendrá incólume la decisión atacada por las razones que se pasan a ver.

La figura de sucesión procesal tipificada en el artículo 68 del C.G.P., comporta la sustitución de uno de los extremos procesales integrantes de la Litis por alguna circunstancia de transmisión de derechos u obligaciones, en este caso, tratándose de personas jurídicas, la citada norma establece que, la sucesión se presenta con la extinción, fusión o escisión de aquellas, en el marco del curso procesal.

Es así como, uno de los presupuestos jurídicos para que opere la figura cuestionada, es que aquella, se de en el desarrollo del proceso judicial en el que se pretende su reconocimiento y, no con anterioridad a él.

De esa manera, le asiste razón a la apoderada judicial de Coosalud EPS S.A., en afirmar que el punto central de discusión en torno a la decisión recurrida, es establecer si en el presente asunto es viable o no el reconocimiento de la citada entidad como sucesora procesal y, en consecuencia, tenerse como demandada en la ejecución referenciada.

Cabe rememorar que, tal como se expuso en el auto atacado, “la escisión acercada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se realizó mediante resolución N° 2427 del 19 de julio de 2017, aunado que la escritura pública de registro es de fecha 22 de agosto de 2017 y se inscribió en la cámara de comercio el día 31 de agosto de 2017 y, el proceso fue acercado para reparto a la oficina pertinente el día 6 de octubre de 2017, esto es, dos (2) meses después de la escisión alegada y la demanda ejecutiva solo se dirigió en contra de la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, en ningún momento en contra de COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Sigla: COOSALUD EPS S.A.”

De lo anterior, es evidente concluir que no es procedente que se acceda a lo pretendido por el extremo activo, toda vez que, la causal de sustitución procesal alegada por el quejoso se presentó con anterioridad a la interposición de la demanda ejecutiva, de la emisión de la orden

de apremio e, incluso de la orden de seguir adelante la ejecución, siendo improcedente la aplicación de la figura jurídica extrañada.

Para reforzar lo anterior, resulta pertinente aclarar que, este despacho no está cuestionando la existencia del contrato de escisión entre las sociedades COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD Y COOSALUD EPS S.A. y, por ende, las consecuencias jurídicas generadas en virtud de dicha figura jurídica, no obstante, de los supuestos facticos esbozados, es diáfano concluir que no se reúnen los presupuestos para la aplicación de la sucesión procesal, tal como se dijo en el auto objeto de discusión.

Finalmente, frente a la solicitud subsidiaria del recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, al tenor del numeral 2° del artículo 321 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

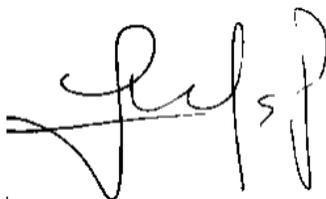
PRIMERO: TÉNGASE a la abogada DIANA CAROLINA GUERRA LORAC.C. No. 32.939.267 y T.P. No. 190.791 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COOSALUD EPS S.A.

SEGUNDO: NO REPONER la providencia # 1517 de fecha 1 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiario interpuesto contra la providencia # 1517 de fecha 1 de agosto de 2022 en el efecto devolutivo, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En firme este auto, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2289

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2019-00170-00
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS CÓRDOBA GÓMEZ
DEMANDADOS: DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOSA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se tiene que el representante legal de MISSION INDUSTRY S.A.S, en respuesta Oficio No. 1767 y 1782 de fecha 25 de agosto de 2022, brindó información sobre la relación laboral de la demandada en aquella sociedad. Lo anterior será glosado al plenario para que obre y conste.

De otra parte, el apoderado judicial del extremo activo, con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste, la respuesta emitida por el representante legal de MISSION INDUSTRY S.A.S, atendiendo a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

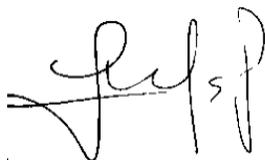
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de dineros. 	Cuaderno de medidas – Carpeta Juzgado de origen Id 002 – Auto # 160 del 4/10/2021.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de salarios. 	Cuaderno de medidas –Id 002 – Auto # 1387 del 27/7/2022.

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Respuesta Oficio No. 1767, Oficio No. 1782

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/09/2022 8:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Mission Industry <missionindustrysas@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 21:42

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Respuesta Oficio No. 1767, Oficio No. 1782

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS CÓRDOBA GÓMEZ C.C. 16.695.133

APODERADO HÉCTOR EMMANUEL ROA MEDINA C.C. 1.061.693.022 // T.P. 356.628 del C.S. de la J. // Celular:
311 753 4533 //

Email: roamedinaabogado@gmail.com

DEMANDADO: DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOSA C.C. 1.144.130.738

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00170-00

Cordial saludo,

Sebastián Maya Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.917.004, en mi condición de representante legal de MISSION INDUSTRY S.A.S, en respuesta Oficio Virtual No. 1767 y 1782 de fecha 25 de agosto de 2022, comunicado recibido el día 2 de septiembre de 2022, mediante el presente correo anexo respuesta y soportes.

El vie, 2 sept 2022 a las 13:44, Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali (<ofejcto04cli@notificacionesj.gov.co>) escribió:

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 1767, Oficio No. 1782, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00170-00, que tramita el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que, en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI
E.S.D**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN DE DIOS CÓRDOBA GÓMEZ C.C. 16.695.133

APODERADO HÉCTOR EMMANUEL ROA MEDINA C.C. 1.061.693.022 // T.P. 356.628
del C.S. de la J. // Celular: 311 753 4533 //

Email: roamedinaabogado@gmail.com

DEMANDADO: DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOSA C.C. 1.144.130.738

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2019-00170-00

Sebastián Maya Acevedo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.127.917.004 en mi condición de representante legal de MISSION INDUSTRY S.A.S, en respuesta Oficio Virtual No. 1767 y 1782 de fecha 25 de agosto de 2022, comunicado recibido el día 2 de septiembre de 2022, mediante el presente memorial de manera respetuosa procedo a comunicar lo siguiente:

- La parte ejecutante no tiene contrato formal con la empresa, presta un servicio de manera independiente como contadora, sin cumplimiento de horario laboral, una vez por semana, devengando la suma de \$100.000 pesos semanales, totales al mes de \$400.000, por este motivo no existe obligación a cotización a seguridad social.

Así las cosas, por ser el pago inferior al salario mínimo mensual, no es posible realizar la retención ordenada, todo ello de conformidad con el artículo 154, 155 y 156 del Código

sustantivo del trabajo, artículo 594 Numeral 6 del Código General del proceso y así lo ha expresado la Honorable Corte constitucional así:

“Esta clase de descuentos están regulados por el artículo [154](#), [155](#) y [156](#) del Código Sustantivo del Trabajo, y presuponen la mediación de un juez. Solo son aplicables cuando a través de un embargo, el juez ordena el descuento. En todo caso, no es posible descontar la totalidad del ingreso del trabajador. Como regla general, el salario mínimo es inembargable y aun así, la única parte embargable es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo. Cuando se trate de cobros por obligaciones alimentarias o en favor de una cooperativa, el límite será el cincuenta (50%) de cualquier salario. De cualquier forma, debe mediar la orden de un juez para que sea procedente realizar el descuento. (Subraya y negrilla fuera del texto).”¹

En todo caso, si en algún momento, se llegase a generar pagos (comisiones, bonificaciones u honorarios) superiores a un salario mínimo a favor de la ejecutante, se procederá acatar la orden impartida por su despacho.

Es de aclarar que no se generó pago por los meses de julio y agosto de 2022, toda vez que para estos meses no prestó su servicio en nuestra empresa, por temas de salud.

Quedamos atentos a las decisiones que a bien considere el despacho, frente a los honorarios que devenga la ejecutante.

ANEXOS.

- Comprobante de egresos de mayo y junio.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en Correo electrónico al que igualmente autorizo ser notificado: missionindustrias@gmail.com.

¹Sala Novena de Revisión Corte Constitucional. Sentencia T-891 del 3 de diciembre de 2013, Magistrados ponentes: Luis Ernesto Vargas Silva, Mauricio González Cuervo y la Magistrada Marta Victoria Calle Correa.

Atentamente,

Sebastián Maya.

SEBASTIÁN MAYA ACEVEDO

C.C.No. 1.127.917.004

Representante legal MISSION INDUSTRY S.A.S.

MISSION INDUSTRY S.A.S.

Regimen Comun NIT 901266921-9

Kra 9 No. 18 - 53 Piso 2 - Tel.: 382 7692 - Cali (Valle)

Comprobante de abono a CxP

No. CE-002392

FECHA	PAGADO A	VALOR
07/07/2022	DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA	\$ 500.000,00
CC : 1144130738	DIRECCION : CLLE 36 11D 18	CIUDAD : Cali

DETALLE : Abono a CxP, el día 07-07-2022

CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
	23352501	Abono a 2206002 - ASESORIA JUNIO/22	\$ 500.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Efectivo (caja) # 1	11050503	\$ 500.000,00

VALOR (en letras) : QUINIENTOS MIL PESOS

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado

FIRMA DE RECIBIDO

C.C. O NIT. 1144130738

FRM-038V

1

(NIF) Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft. Nit 810.000.630-9 www.contapyme.com

No somos Grandes Contribuyentes - ICA 6,6 CALI

MISSION INDUSTRY S.A.S.

Regimen Comun NIT 901266921-9

Kra 9 No. 18 - 53 Piso 2 - Tel.: 382 7692 - Cali (Valle)

Comprobante de abono a CxP

No. CE-002385

FECHA	PAGADO A	VALOR
22/06/2022	DARIANNY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA	\$ 500.000,00
CC : 1144130738	DIRECCION : CLLE 36 11D 18	CIUDAD : Cali

DETALLE : Abono a CxP, el día 22-06-2022

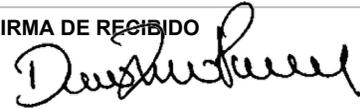
CENTRO DE COSTOS	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
	23352501	Abono a 2205008 - ASESORIA CONTABLE MAYO 2022	\$ 500.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
Efectivo (caja) # 1	11050503	\$ 500.000,00

VALOR (en letras) : QUINIENTOS MIL PESOS

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado

FIRMA DE RECIBIDO



C.C. O NIT. 1144130738

FRM-038V

1

(NIF) Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft. Nit 810.000.630-9 www.contapyme.com

No somos Grandes Contribuyentes - ICA 6,6 CALI



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2290

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2021-00213-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Inversiones Díaz Grijalba S.A.S. – Isabel Cristina Grijalba
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

A ID 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra la devolución del despacho comisorio expedido el 20 de enero de la presente anualidad, el cual se encuentra sin auxiliar, porque según infiere la entidad comisionada, el apoderado judicial de la parte demandante no se hizo presente en la diligencia.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio expedido el 20 de enero de la presente anualidad, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez